



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 1935



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 11 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expedientes del Registro el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Letra D N° 1677, año 2008, caratulado "CONEXIÓN RED DE GAS, PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS".-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, el Expedientes del Registro el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Letra D N° 1677, año 2008, caratulado "CONEXIÓN RED DE GAS, PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS", a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe reseñar preliminarmente, que con fecha 23 de mayo de 2008, el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, facultó a su Presidente por Resolución N° 293/2008 (fs. 6/7), para que procediera a contratar directamente, todas las obras de mantenimiento y/o reparación necesarias para la preservación del edificio del Hotel Las Lengas, de su propiedad.-----

Consecuentemente, a través de la Disposición N° 611/08 (fs. 468/469), la Directora a cargo de la Presidencia del I.P.A.U.S.S. adjudicó la obra, previa intervención de este Órgano de Control, a la empresa RB CLIMATIZACIÓN de Rubén BOUZON, por un importe total de pesos ochenta y seis mil novecientos veintidós con dieciocho centavos (\$ 86.922,18) y se celebró el pertinente contrato, que fue registrado bajo el número 164.-----

Mediante Acta de Constatación N° 522/08 I.P.A.U.S.S. (fs. 475), la señora Auditora Fiscal, C.P.N. Mónica NOVAS, formuló las siguientes observaciones:-----

"1. Habiendo ingresado las actuaciones en forma posterior a la firma del Contrato de Obra con el oferente adjudicado mediante Disposición N° 611/08, se observa que se ha incumplido con lo dispuesto por la resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.--

2. No obra en las actuaciones constancia de la registración del compromiso presupuestario.-----

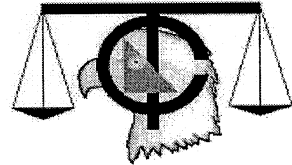
3. habiéndose emitido el Informe N° 256/08, por parte del área técnica de este Tribunal, deberán tenerse en cuenta las observaciones efectuadas en el mismo, Puntos 1.1, 1.2, 1.5 y 1.6, así como los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del Informe N° 201/08. Se adjunta copia de ambos informes" y, a su vez, recomendó que:-----

"Habiéndose constatado que a fojas 139 obra imputación preventiva por un monto superior al presupuesto oficial, se indica que, sin perjuicio de tratarse de un monto estimativo, ambos deberían ser coincidentes..."-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, tal como lo enuncia el citado Acta de Constatación, del Informe N° 256/08, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 476/477), confeccionada por el Auditor arquitecto uis DONNARUMMA, se desprenden las siguientes consideraciones:-----

“1.1. El Pliego obrante de fs. 92 a fs. 136, aprobado por Disposición N° 530/08 de fs. 90/91 coincide en sus especificaciones técnicas con el analizado en oportunidad del Informe TCP-SC N° 201/08. Se observa que el mismo no está firmado por el área técnica responsable de su elaboración.-----

1.2. A fs. 138 obra nota de invitación a cotizar los trabajos. Al respeto se observa que se invita a cinco firmas diferentes con la misma nota, donde cada firma receptora de la invitación puede conocer los datos de las demás empresas invitadas, favoreciéndose de este modo la posibilidad de acuerdos previos a la presentación de ofertas. Considero que con esta forma de invitación a cotizar trabajos se estaría violando el principio de transparencia que debe imperar en este tipo de compulsas.-----

1.3. No obra en el Expte. Designación por acto administrativo de comisión evaluadora de ofertas ni por ende Dictamen de la misma aconsejando oferta más conveniente, aunque a fs. 431 se agrega planilla comparativa de ofertas firmada por personal técnico del Instituto.-----

1.4. A fs. 468 obra Disposición N° 611/08, la cual en su artículo 1° dispone adjudicar, previa intervención del T.C.P., la contratación directa.-----

1.5. A fs. 471 y 471 vuelta, luce contrato de Obra firmado con fecha 24/06/08, sin que hubiere mediado intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

1.6. A fs. 474 obra Acta de Inicio de obra de fecha 30/06/08, sin que hubiere mediado intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cabe destacar que con fecha 10/07/08 quien suscribe pudo constatar que se están desarrollando tareas de zanjeo y roscado de caños en la conexión de gas del edificio”.-----

En su anterior informe 201/08, Letra T.C.P. -S.C. el mismo Auditor, había alcanzado las siguientes conclusiones:-----

“4.1. No se advierte que se superpongan los trabajos previstos para reparaciones urgentes en el Pliego aprobado por Disposición N° 530/08, con los contemplados en la Licitación Pública N° 05/07, Pliego de concesión aprobado por Resolución N° 741/07.-----

4.2. En cuanto a la conveniencia de efectuar reparaciones de emergencia cuando ya está prevista la apertura del Pliego para la concesión definitiva, esta área técnica opina que ante el tiempo que pueda llevar el proceso licitatorio hasta el efectivo inicio de actividades por parte del concesionario, teniendo en cuenta la aparente intención del Instituto de poner en funcionamiento rápidamente el hotel y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que las reparaciones de emergencia resultan ser las mínimas necesarias y no se superponen con los trabajos previstos en el Pliego de concesión, resulta aceptable desde el punto de vista técnico.-----

4.3. De acuerdo a lo expresado en el punto inmediato anterior, cabe dejar aclarado que de decidirse mantener el edificio fuera de uso hasta que el futuro concesionario inicie sus actividades, los trabajos de emergencia contemplados en el Pliego aprobado por Disposición N° 530/08, resultan inconvenientes, dado que los oferentes de la licitación pública N° 05/07, podrían incluir o modificar estos trabajos de acuerdo a la propuesta que presenten”.-----

A fojas 483, obra la Nota N° 118/08 de la División Intendencia y Obras, suscripta por el maestro mayor de obras Alejandro TORELLI, quien respecto de las observaciones efectuadas en el informe de la referencia, expresó lo siguiente:-----

“1.1. Se tendrá en cuenta en trámites futuros.-----

1.2. De norma se efectúa la tramitación de esta forma, se tendrá en cuenta en futuras contrataciones.-----

1.5.- 1.6- Se efectuó la tramitación de acuerdo a lo resuelto por la Disposición N° 611/08, atento a la urgencia del caso.-----

Con respecto a los puntos 4.1 – 4.2, 4.3; se efectuó el llamado atento a lo requerido por el Sr. Presidente según consta a fs. 08 vuelta.”-----

A su turno, la Auditora Fiscal, C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, elaboró el Informe N° 346/08, Letra T.C.P. (fs. 496), en el que recomendó mantener las observaciones plasmadas en los puntos 1.1; 1.2; 1.5 y 1.6 del Informe TCP N° 256/08; como así también la correspondiente al punto 4.3 del Informe TCP N° 201/08, en atención al análisis efectuado por el Área Técnica de este Órgano de Control, según el Informe N° 333/08 (fs. 497/498) del cual, a su vez se desprende que:-----

“1.1. La respuesta a esta observación dice que la misma se tendrá en cuenta para trámites futuros, pero no soluciona lo observado en el Expediente de referencia, por cuanto es criterio de esta área Técnica **MANTENER** la observación.-----

1.2. La respuesta a esta observación dice que la misma se tendrá en cuenta para futuras contrataciones, pero no soluciona lo observado en el Expediente de referencia por ser de carácter insalvable, por cuanto es criterio de esta área Técnica **MANTENER** la observación.-----

1.5 La respuesta a esta observación efectuada mediante Nota N° 118/08 no aporta elementos nuevos que modifiquen lo observado, por cuanto es criterio de esta área técnica **MANTENER** la observación.-----

En relación a los puntos 4.1 y 4.2. de las observaciones del Informe TCP 201/08,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

indicó que *“Este punto de las Conclusiones del informe no constituye una observación, por lo tanto no corresponde su mantenimiento o levantamiento.”*-----

Ahora bien, respecto del punto 4.3 del Informe citado en último término, precisó que: *“Dado que no obra en el Expte. Documentación alguna que acredite que a la fecha los trabajos de emergencia se encuentren concluidos y con el establecimiento hotelero en funcionamiento, es criterio de esta área Técnica **MANTENER** la observación, hasta tanto se verifique su cumplimiento.*-----

En función de tales informes, se dictó la Disposición Secretaría Contable N° 099/2008 (fs. 499/500), mediante la cual se mantuvieron las observaciones en el sentido propiciado por los Auditores intervinientes.-----

Posteriormente, a fojas 506, se incorporó el Acta de Constatación N° 0792/08 I.P.A.U.S.S., suscripta por la Auditora Fiscal RETAMAR, que da cuenta de que al 23 de julio de 2008, se habían terminado la totalidad de los trabajos contratados por las presentes actuaciones.-----

A fojas 519, glosa Disposición del señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 1267/2008, aprobando el gasto en concepto de *“CONEXIÓN RED DE GAS PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS”*; autorizando la liquidación pendiente a RB CLIMATIZACIÓN, por la suma total de pesos ochenta y seis mil novecientos veintidós con dieciocho centavos (\$ 86.922,18) y ordenando su pago.-----

Mediante Nota Interna N° 076/08 (fs. 525); la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS, puso de manifiesto que como única respuesta a los reparos efectuados por este Tribunal de Cuentas, la División Intendencia y Obras, remitió la Nota N° 1172/08 (fs. 517), concluyendo que la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación N° 522/08, es de carácter insalvable.-----

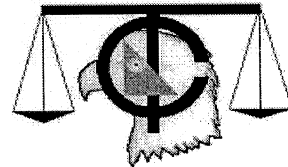
Por otra parte, indica con relación a la observación del punto 2, que sin que obre constancia de registro de compromiso presupuestario ni respuesta alguna al respecto, corresponde mantenerla.-----

Por último, en torno a la observación del punto 3 y, en función de la respuesta de la División Intendencia a las observaciones efectuadas en los Informes Técnicos, opinó la Auditora que correspondía la remisión de las actuaciones al área técnica de este Órgano de Control.-----

Consecuentemente, en el Informe N° 082/09, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 533/534), el Auditor arquitecto Luis DONNARUMMA, recomendó levantar la observación 1.1. del Informe 256/08, por haber sido firmado el pliego licitatorio, mientras por otro lado, aconseja mantener las observaciones 1.2 y 1.5, por entender que la Nota N° 118/08 (fs. 483), no aporta elementos novedosos ni que tiendan a dar una solución al respecto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Opinó también en esa oportunidad, que debía mantenerse también la observación 4.3 del Informe N° 201/08, Letra T.C.P., por considerar inconveniente e innecesario el gasto que demandó la obra, dado que la respuesta dada por el organismo mediante Nota N° 1172/08 (fs. 516), no aporta elementos que modifiquen el criterio seguido para su formulación.-----

A fojas 537, el señor Vocal de Auditoría, giró las actuaciones a los fines de que se verificara si el importe de la contratación, según las constancias incorporadas a fojas 471, fue incluida en el total de gastos efectuados por el I.P.A.U.S.S. para el mantenimiento del Hotel Las Lengas.-----

A su turno, mediante Informe N° 158/09, el señor Secretario Contable señaló que *"a) Los Informes técnicos y Actas de Constatación obrantes en el Expte. (fs. 476/479; 496/497), indicaban que atento a no existir constancia documentada que el establecimiento hotelero se encuentre en funcionamiento, se entendían como innecesarias estas obras.*-----

b) En virtud de haberse recibido Rendiciones de la Asociación Civil CENT 11 (Exptes. IPAUSS Nros. 4032; 4033 y 4964/08), se verifica que se brindó Servicio de Alojamiento y Restauran.-----

Al margen de las consideraciones que merece el tema en general, sobre todo la desidia del Organismo en finiquitar definitivamente el proceso de Concesión, entiendo que al haberse brindado servicios de alojamiento y restauran durante un período al menos, podría considerarse justificada la obra realizada no constituyendo perjuicio fiscal a las sumas abonadas por la misma".-----

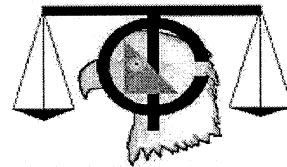
Asimismo, el Dr. Gustavo MARCHESE, a través del Informe Legal N° 155/09, Letra T.C.P. -C.A., dejó sentada su opinión respecto de que el I.P.A.U.S.S., tiene la facultad de contratar reparaciones de un edificio de su propiedad, más allá de un posible reproche en cuanto a la oportunidad o conveniencia de tales obras, lo cual se encuentra fuera de la esfera de atribuciones de este Órgano de Control pues, no puede decirse que el gasto bajo examen constituya un perjuicio fiscal por sí mismo.-----

Expone que, si bien el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, en su redacción originaria, establecía que el Tribunal de cuenta es un órgano autónomo de contralor externo de la "gestión" económica-financiera de los tres poderes del Estado provincial, en la actualidad, con la modificación introducida a dicho artículo por la Ley 134, se reemplazó el vocablo "gestión" por "función", lo que implica que la labor de control de este Tribunal de Cuentas no puede avanzar sobre todo lo atinente a decisiones de gestión pública estatal.-----

Por lo dicho, no considera determinante para la configuración de perjuicio fiscal en este caso, que el hotel haya estado abierto o no y concluye que: "... en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

supuesto caso de que en el futuro el IPAUSS efectúe con el nuevo concesionario algún tipo de acuerdo o reconocimiento de costos de la obra que el ente solventó y ejecutó antes de entregar en concesión el establecimiento, ello deberá ser motivo de análisis particular en tiempo oportuno, a pesar de que no se puede dejar de destacar que del Informe TCP-SC N° 201/08 suscripto por el Auditor Fiscal Arq. Luis Donnarumma se advierte que las obras de gas objeto de estas actuaciones no se superponen con las contempladas en el pliego de la Licitación Pública N° 05/07 (fs. 478/479)".-----

A fojas 561/562, se glosó copia de un Acta Acuerdo registrada bajo el número 200 del I.P.A.U.S.S., en cuyo marco la empresa ALBATROS S.A., adjudicataria de la concesión del Hotel, reconoció que los trabajos ejecutados por el organismo eran indispensables para la conservación del edificio y la salvaguarda de la seguridad de las personas y, además, que habían sido previstos en la inversión que se incluyó en su oferta, acordando al Ente un crédito de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$ 67.500), pagadero en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos seis mil setecientos cincuenta (\$ 6.750) cada una, conjuntamente con el canon mensual.-----

En última instancia, fue agregada el "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA" (fs. 575), que al 4 de agosto de 2009, certifica que no había observaciones pendientes de ejecutar y se recibieron los trabajos de acuerdo a lo establecido en el pliego de Bases y Condiciones.-----

Mi opinión.-----

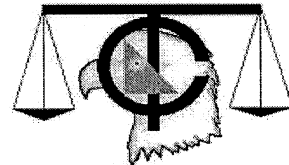
Por mi parte, analizados sendos Informes *ut supra* reproducidos en sus partes pertinentes y las constancias incorporadas a las actuaciones bajo examen, entiendo -en primer término- que debe canalizarse la intervención de este Tribunal, a través del trámite correspondiente al control posterior, fundamentalmente, en función de que, tal como ha sido puesto de manifiesto precedentemente, el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, efectivizó el pago del importe comprometido con la empresa RB climatización de Rubén BOUZON, para la ejecución de la obra contratada.-----

Respecto de la eventual configuración de perjuicio fiscal y, sin perjuicio de la competencia que acuerda de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría, el artículo 49 de la Ley provincial N° 50, considero categórico el Informe del señor Secretario Contable, que da cuenta de la efectiva prestación de servicios de hotelería y restaurante a través de la Asociación Civil CENT 11.-----

Entiendo que ese dato puntual, vuelve una cuestión de oportunidad mérito o conveniencia -ajena a la competencia de este Órgano de Control- la decisión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

llevar a cabo los trabajos de reparación, máxime el ulterior reconocimiento y el crédito acordado por la empresa adjudicataria a favor del I.P.A.U.S.S.-----

No obstante ello, en función de las observaciones oportunamente efectuadas y, atento los compromisos asumidos el Ente en sus distintas respuestas, en el marco de las facultades acordadas a este Tribunal por el artículo 4, inciso g) de la Ley provincial N° 50, considero pertinente efectuar una especial recomendación a las autoridades del I.P.A.U.S.S., en orden a que en futuros casos como el que nos ocupa, se adecue el procedimiento estrictamente al trámite previsto por la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su similar N° 89/2002, como así también, tenga mayormente en cuenta la salvaguarda de la transparencia que debe regir cualquier contratación pública, en la forma en que debe cursarse la invitación a cotizar a las diferentes empresas.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, impulso mi voto en orden al dictado del Acuerdo Plenario que disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones *ut supra* indicadas y aprobar el Informe N° 158/08 y el Informe Legal N° 155/09, Letra T.C.P. - C.A.-----

b) Advertir a las autoridades del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que en futuros casos, debe ceñir el procedimiento estrictamente al trámite previsto por la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su similar N° 89/2002, como así también, debe tener mayormente en cuenta la salvaguarda de la transparencia que debe regir cualquier contratación pública, en la forma en que debe cursarse la invitación a cotizar a las diferentes empresas, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4 de la Ley provincial N° 50.-----

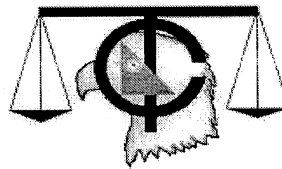
c) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), el Expediente del Registro de ese organismo, Letra D N° 1677, año 2008, caratulado "*CONEXION RED DE GAS, PARA HABILITACION DEL HOTEL LAS LENGAS*".-----

d) Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

e) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

f) Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; a los Auditores Fiscales intervinientes; a la Secretaría Legal y al Dr. Gustavo MARCHESE.-----

Es mi voto”.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del I.P.A.U.S.S., N° 1677/08, caratulado: **“CONEXION RED DE GAS, PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS”** a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal CP.N./Dr. Claudio Ricciuti, formulando análisis de las actuaciones y concluyendo que no se podría constatar la existencia de perjuicio fiscal, por lo que correspondería tener por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones.-----

Sin perjuicio de ello y en consideración a que la cuestión a dilucidar resulta competencia exclusiva del Vocal de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 49 de la Ley Provincial N° 50, entiende pertinente que al respecto se expida este Vocal.-----

Que a fin de no resultar reiterativo y sobreabundante me remito al relato de los hechos que conforman las actuaciones y que fuera formulado por el preopinante.--

En lo relativo a la cuestión de fondo, en consonancia con el Informe N° 153/09 de fecha 07 de abril de 2009 (fs. 555) suscripto por el Secretario Contable C.P.N Emilio Enrique MAY, en cuanto indica que “*...Al margen de las consideraciones que merece el tema en general, sobre todo la desidia del Organismo en finiquitar definitivamente el proceso de Concesión, entiendo que al haberse brindado servicios de alojamiento y restauran durante un período al menos, podría considerarse justificada la obra realizada no constituyendo perjuicio fiscal las sumas abonadas por la misma...*”, entiendo que por la realización de la obra de Conexión de red de gas para la habilitación del Hotel Las Lengas no se ha configurado perjuicio fiscal. -----

Por ello es que adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante, dando por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en estas actuaciones, formulando las recomendaciones en el indicadas. -----

Es mi voto”.-----

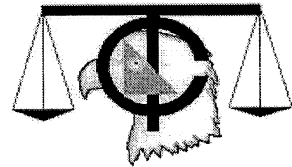
Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente** del Registro del I.P.A.U.S.S., N° 1677/08, caratulado: **“CONEXION**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1935



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RED DE GAS, PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS” a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal Contador y Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 2º.- Advertir a las autoridades del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que en futuros casos, debe ceñir el procedimiento estrictamente al trámite previsto por la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su similar N° 89/2002, como así también, debe tener mayormente en cuenta la salvaguarda de la transparencia que debe regir cualquier contratación pública, en la forma en que debe cursarse la invitación a cotizar a las diferentes empresas, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTICULO 3º.- Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), el Expediente del Registro de ese organismo, Letra D N° 1677, año 2008, caratulado “*CONEXION RED DE GAS, PARA HABILITACION DEL HOTEL LAS LENGAS*”.-----

ARTICULO 4º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

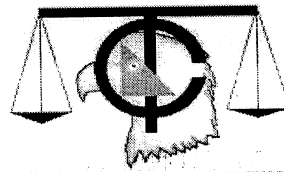
ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.-----

ARTICULO 6º.- Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; a los Auditores Fiscales intervinientes; a la Secretaría Legal y al Dr. Gustavo MARCHESE.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

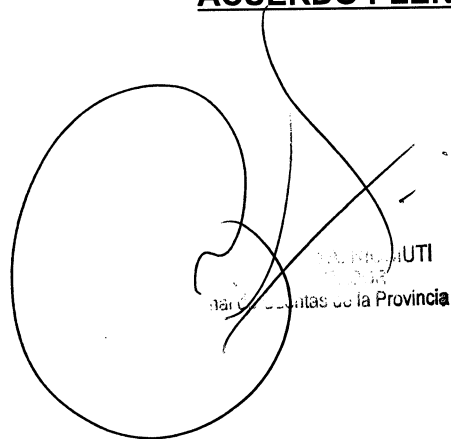


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

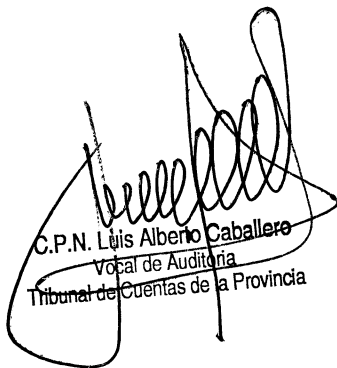
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

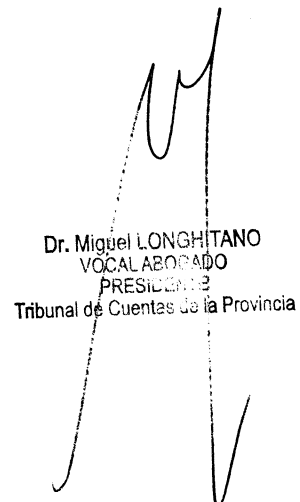
ACUERDO PLENARIO N° 00 19 35



RICCIUTI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia